

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2017****ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexo recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **30850**, y que constan de lo siguiente:

Oficio número TECyA/006233/2017 de Juan Manuel Díaz Popoca, quien se ostenta como Presidente y Tercer Arbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Original
Nombramiento expedido el uno de septiembre de dos mil quince, por el Gobernador del Estado de Morelos a favor de Juan Manuel Díaz Popoca, para que desempeñe el cargo de Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Copia certificada
Expediente 01/257/06 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense el oficio y anexos de cuenta del Presidente y Tercer Arbitro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al referido funcionario estatal con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2017

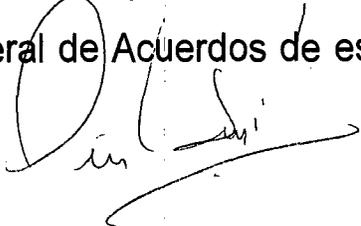
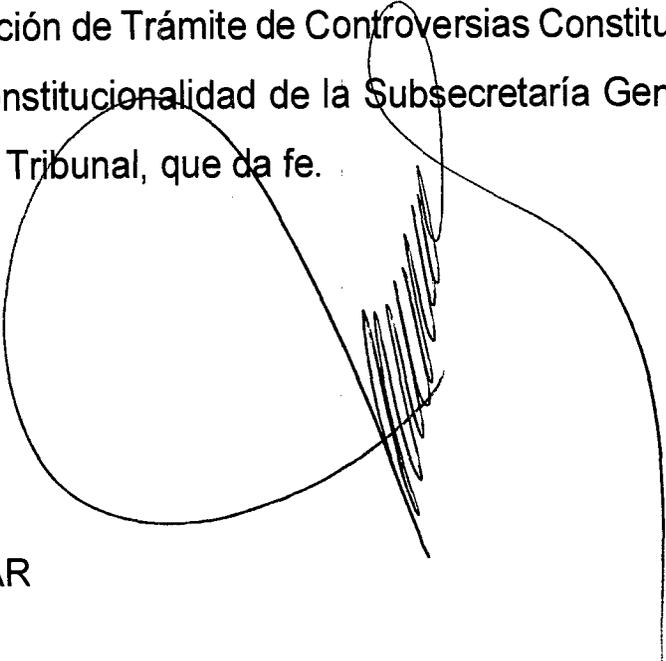
ciudad los estrados de este Alto Tribunal, como delegados a las personas que menciona y por ofrecida la instrumental de actuaciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 35, de la invocada ley reglamentaria, se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de dos de mayo de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada del expediente 01/257/06 de su índice, con el cual se deberá formar el respectivo cuaderno de prueba.

Dese vista a la Procuraduría General de la República con copia del oficio de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar, y dígase al Municipio actor que éste queda a su disposición en las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual forma queda a disposición de las partes el citado expediente para su consulta en dicha área.

Notifíquese mediante oficio a quien legalmente le corresponda.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR